### II. GASTOS

### 7.2 Cooperación provincial.

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

8.º Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutvalidad Nacional de Previsión de la Administración Local.—Otras aportaciones a la misma.

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el articulo 10 del Decreto 3215/1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.42 del Decreto 3083/1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1,2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 7.º del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda, según su naturaleza, del concepto 3.11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo 4.º del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3.1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados a que alude el artículo 6.º-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

9 » Gastos de renovación del padron de habitantes.

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que tia de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

- a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exigau prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.
- b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

### 10. Subvenciones.

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

## 11. Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones.

Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8,º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. Entre tanto será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del cjercicio anterior.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se modifica la de 10 de agosto de 1970, por la que se dan normas para la ordenación de la campaña del lupulo 1970-1971.

Hustrisimos señores:

Habiéndose advertido que el párrafo tercero del punto 2 de la Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1970 («Boletin Oficial del Estado» número 195, de 15 de agosto), por la que se dan normas para la ordenación de la campaña del lúpulo 1970-1971, puede inducir a unz interpretación que esté en contradicción con las clausulas de la concesión de las funciones de fomento del lúpulo, otorgadas por el Ministerio de Agricultura a la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo,

Este Ministerio tiene a bien disponer que el partafo tercero del punto 2, Objetivos de producción, quede redactado de la forma siguiente:

«La Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, concesionaria de las funciones de su fomento hasta el final de la campaña 1971 por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1958 («Boletin Oficial dei Estado» de 3 de diciembre), organizará la recogida de renuevos o esquejes de lúpulo con el fin de disponer de plantas suficientes para atender las peticiones de los cultivadores dentro de las obligaciones que tiene contraidas »

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 21 de diciembre de 1970.

### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres Presidente del F. O. R. P. P. A., Director general de Agricultura y Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura,

# MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre constitución y funcionamiento de las Comisiones Consulticas de Exportación y designación de centros administrativos rectores.

En el apartado VI del Decreto 1559/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11), se dispone la constitución en las Delegaciones Regionales de Comercio de Comisiones Consultivas regionales g sectoriales de exportación para determinados productos o sectores, así como la constitución de los Servicios Centrales de Comisiones Consultivas sectoriales de ámbito nacional;

Considerando preciso desarrollar lo así díspuesto en el mencionado Decreto, dictando las oportunas normas de procedimiento para la debida constitución y funcionamiento de dichas Comisiones Consultivas.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Los Delegados de Comercio deberán constituir Comisiones Consultivas regionales de exportación para un producto o sector determinado cuando lo consideren oportuno, en atención al volumen y significación de su exportación en la región y a la conveniencia de estudiar globalmente en diálogo con las Empresas exportadoras los problemas planteados, a fin de adoptar las medidas adecuadas para la mejor regulación y desarrollo de su exportación.
- 2.º Para la constitución de las Comisiones Consultivas regionales, los Delegados de Comercio deberán efectuar los siguientes nombramientos:
- A) Como Vicepresidente de la Comisión, al representante que, a solicitud del Delegado de Comercio, se designe por la Secretaría General Tecnica del Ministerio de Agricultura o de Industria, según la naturaleza del producto o del sector exportador de que se trate.
  - B) Como Vocales de la Comisión:
- a) Al representante del Ministerio de Hacienda que, a solicitud del Delegado de Comercio, designe la Secretaría General Técnica de dicho Departamento, y por el SOIVRE, al Inspector Jefe de la zona correspondiente, quien podrá delegar en un Inspector de Centro de la región.
- b) Los exportadores que, en número no superior a seis y a a solicitud del Delegado de Comercio, designe el Sindicato Nacional correspondiente.
- c) Un representante designado por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la región que, a juicio del Delegado de Comercio, estén más directamente relacionadas con el sector exportador de que se trate.
- d) Los exportadores y representantes de otros Organismos y Entidades relacionadas con la exportación que, una vez oído el Sindicato Nacional correspondiente y en número no superior a cuatro, designe el Delegado de Comercio para el mejor asesoramiento de la Comisión.
- 3.º Una vez constituída la Comisión Consultiva regional, el Delegado de Comercio lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Comisión Consultiva sectorial correspondiente, comunicándole al mismo tiempo la designación de los dos Vocales que han de formar parte de la Comisión Consultiva sectorial.
- 4.º De los asuntos tratados por la Comisiones Consultivas regionales, así como de las conclusiones y propuestas que en su caso se formulen, se levantará acta por los Secretarios de las mismas, de la que se remitirá copia al Presidente de la Comisión Consultiva sectorial correspondiente, junto con el oportuno informe dei Delegado Regional de Comercio.
- 5.º Cuando una Delegación Regional de Comercio haya sido designada Centro Administrativo Rector de la exportación de un producto o sector determinado, en la misma se constituirá la Comisión Consultiva sectorial correspondiente, que sustituirá a todos los efectos a la equivalente Comisión Consultiva regional.

No obstante, las Comisiones Consultivas sectoriales correspondientes a productos industriales se irán constituyendo gradualmente a medida que los problemas de su comercio lo aconsejen.

6.º Las Comisiones Consultivas sectoriales se constituirán del modo indicado en el apartado 2.º de esta Resolución, aunque incorporándose a las mismas, además, los Presidentes de las Comisiones Consultivas regionales constituídas para el mismo producto o sector, el Inspector del SOIVRE coordinador

nacional del mismo y los dos Vocales designados por cada una de dichas Comisiones Consultivas regionales.

7.º De los asuntos tratados por las Comisiones Consultivas sectoriales, así como de las conclusiones y propuestas que eventualmente se formulen, se levantará acta por los Secretarios de las mismas, de la que se remitirá copia al Subdirector general de Exportación que corresponda, acompañada del oportuno informe del Delegado de Comercio comunicando las medidas por él adoptadas y, en su caso, las propuestas que requieran la aprobación de los Servicios Centrales.

Asimismo se remitirá copia del acta y del mencionado informe a los Presidentes de las Comisiones Consultivas regionales correspondientes.

- 8.º No obstante lo indicado en los apartados 1.º y 5.º de esta Resolución, cuando los Delegados Regionales de Comercio lo estimen conveniente, por ser similares los problemas de mercado exterior de varios productos, podrá constituirse una sola Comisión Consultiva, regional o sectorial, para la exportación de dichos productos.
- 9.º Las Comisiones Consultivas, tanto regionales como sectoriales, deberán reunirse al comienzo y al cierre de cada campaña comercial, así como cuantas veces lo consideren necesario sus Presidentes y cuando lo solicite más del 50 por 100 de los Vocales.
- 10. En el momento en que se constituyan las Comisiones Consultivas regionales y sectoriales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, quedarán automáticamente disueltas las Comisiones Consultivas existentes hasta entonces para los mismos productos
- 1i. Las Comisiones Consultivas sectoriales de ámbito nacional que se constituyan en la Dirección General de Exportación, según lo previsto en el artículo 40 del Decreto 1559/1970, serán presididas por el Subdirector general correspondiente y estarán integradas por los siguientes miembros:
- a) Los Presidentes de las Comisiones Consultivas regionales.
  b) Un representante de Agricultura o de Industria, según la naturaleza del producto o sector, y un representante de Hacienda, designados por las Secretarias Generales Técnicas de dichos Departamentos.
- c) Los Jefes de las Secciones más directamente relacionados con la exportación del producto o sector de que se trate.
- d) Los exportadores Vocales de las Comisiones Consultivas regionales que, en número no superior a tres por cada una de ellas, sean designados por dichas Comisiones Consultivas,

Actuará de Secretario el Jefe del Negociado que corresponda de esta Dirección General o el funcionario que se designe.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 1559/1970, en el anexo de esta Resolución se relacionan las Delegaciones Regionales de Comercio designadas Centro Administrativo Rector de los productos o sectores indicados.

Sin embargo, hasta el momento en que se ponga en funcionamiento la Delegación Regional de Comercio en Madrid, las funciones correspondientes a este Centro Administrativo Rector serán desempeñadas por los Servicios Centrales.

 La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1971.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

### ANEXO

	Partida Arancelaria	Productos o sectores	Centro Advo. Rector	Partida Arancelaria	Productos o sectores	Centro Advo. Rector
	01.01 A	Ganado caballar	Madrid.	08.08 A	Fresas y Fresones	Barcelona y Las
	01.01 C	Ganado mular				Palmas,
	01.04 A	Ganade ovine		08.09 A	Mclones	Murcia y Las
Trv	0.1.05 A-1 02.01 A-3	Aves de pelea		08 09 B	Granadas	Palmas.
	02.01 A-3	Pollos refrigerados y conge-	Maulic.	Ex. 08.09 C	Sandías	Murcia. Murcia.
		lados	Madrid.	08.10	Frutas congeladas	Murcia.
	03.01	Pescado fresco, refrigerado o		08.11	Frutas semiconservadas	Murcia.
		congelado	Vigo y Las Pal-	08.12	Frutas desecadas	Murcia.
	03.92 A	Bacalao	mas. San Sebastián.	09.04 B	Pimentón, oleorresinas de pi-	
Ex.	03.02 C	Pescado seco de Canarias		32.04	mentón y demás colorantes de origen vegetal	Murcia.
	03.03 B-2	Mejillones		09.10 B	Azafrán	
	03.03 B-4	Cefalópodos	Vigo y Las Pal-	10.01	Trigo	Madrid.
	04.05		mas.	10.02	Centeno	t '
	04.05 04.06	Huevos	Madrid.	10 03 10.04	Cebada	Madrid.
	05.01	Pelo humano		10.04	Avena Maiz	Madrid. Madrid.
	06.02	<b>.</b>		10.06	Arroz	Madrid.
	06.03	Flores, capulios y plantas de- corativas	Barcelona y San-	11.01 a 09	Harinas de cereales, sémolas,	<b>-</b>
	06.04	) SSIEVITES THE THE TENE	ta Cruz de Te-		almidones, féculas, gluten y	
			nerife.	12.01	Semillas oleaginosas	Madrid. Madrid.
	07.01 A-2	Patata temprana para con-	Balma -la 35-	12.02	Harinas de semillas oleagi-	MIGHT.
		sumo	Palma de Ma- llorca y Santa		:	Madrid.
			Cruz de Tene-	12.04	Remolacha azucarera y caña	
			rife.	19.66	de azúcar Lúpulo	Madrid.
	07.01 B	Ajes	Valencia.	12.96 12.97	Herboristeria	Murcia.
Ex.	07.04	Cebolias	Valencia y Las	12.08 A		Valencia.
	07.01 C	CEDORAS	Palmas.	12.08 B	Garrofin	Valencia.
Ex	07.01 <b>D</b>	Tomate de invierno	Madrid,	Ex. 13 03 C-2	Agar-agar	Madrid.
	07.01 D	Tomate de verano	Valencia.	Ex. 14.01 A Ex. 46.02 A	Cañas y cuñizos	Barcelona.
	07.01 E	Judias verdes	Valencia y Las Palmas.	15 01	Mantecas	Madrid.
	07.01 F	Guisantes frescos	Murcia.	15.02	Sebos	Madrid.
	07.01 G	Aceituna de verdeo	Sevilla.	15.03	Estearinas	Madrid. Madrid.
Ex.	07.01 H	Pimientos	Murcia y Las	15.07 15.10	Aceites vegetales	Magna.
_		Alanahafan	Palmas. Murcia.	22	dustriales	Madrid.
	07.01 H 07.01 H	Alcachofas Lechugas y escarolas	Barcelona.	15.12	Grasas y aceites hidrogena-	
	07.01 II	Pepinos	Murcia y Las	15.1 <b>3</b>	dos	Madrid. Madrid.
			Palmas.	15.13	Residuos del tratamiento de	MINGING.
Ex.	07.01 H	Las demás hortalizas y le- gumbres	Murcía y Las		cuerpos grasos	Madrid.
		guinates	Palmas.	16.04 A	Conservas de anchoa y de	D(1)
	67.02	Hortalizas y legumbres con-		Ex. 16.04 C	atún y similares	Bilbao y Las Palmas.
	07.04	geladas o deshidratadas	Murcia y Las	16.04 B	1	1 1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
True	07.03	Aceitunas semiconservadas	Palmas.	Ex. 16 04 C	Conservas de sardinas, alba-	_
	07.03	Alcaparras semiconservadas.		16.04 D	coras y de otros pescados.	
	07.03	Las demás hortalizas y le-		16,04 F 16.05 A y B	Conservas de cefalópodos y	mas.
		gumbres semiconservadas		10:00 , 2	mejillones	Vigo.
	07.05	Legumbres de vaina, secas y desvainadas		16 05 C	Las demás conservas de ma-	
	08.01 A	Plátanos			riscos, crustáceos y molus-	Vice v Fee Bal
		ł	Tenerife.		cos	mas.
	08.02 A-1	Naranjas dulces		17.01	Azúcar	Madrid.
	08.02-A 08.02 B	Naranjas amargas Mandarinas		17 02	Los demás azúcares y sucedá-	
	08.03 C	Pomelos		17.00	nees	Madrid.
_	08.62 D	Limones	Murcia.	17.03 18.01	Melazas Cacao	Madrid. Madrid.
	08 04 A	Uvas de verano		18 02	Cascarilla de cacao	
ex.	08.04 A 08.04 B	Uvas de invierno	Málaga.	18 03	Cacao en panes	Madrid.
	08.05 A	Almendras		18.64	Manteca de cacao	Madrid.
_	08.05 B	Avellanas		18 95 Ex. 20 61 A y B	Cacao en polyc	Madrid.
	08.05 C	Castañas, zona norte		20 62 A-4	Conservas de alcaparras	Marcia.
ĽХ.	08 05 C 08 06 B	Castañas, zona sur Peras		y R-4	}	1
	08 07 A	Albaricoques		Ex. 20 01 A	1	]
		Melocotones, ciruelas, cerezas.		20.02 A-3	Conservas de aceitunas	Sevilla.
	E 80.80	peras y demás frutas y	Valencia v Can	20 02 B-3	Į.	1
		bayas	ta Cruz de Te-	Ex. 20.02 A-1	Conservas de concentrado de	

Partida Arancelaria	Productos o sectores	Centro Advo. Rector	Partida Arbnitefaria	Productos o sectores	Centro Advo. Rector
Ex. 20.02 A-1	Las demás conservas de lo-		25.01	, Sal	Madnid
Ex. 20.02 B-1	mate	Madrid.	25.01 25.02	Piritas	
Ex. 20.02 A-5	វ		25 07 A y B	Caclin y bentonita	
Ex. 20.02 B-5	Conservas de trufas	Barcelona.	25.09	Tierras colorantes y óxido de	
Ex. 20.01	Los demás preparados y con-	i		hierro micaceo	Málaga.
	servas de legumbres, horta-		25 14 a 17	Pizarras, mármoles y grani-	
	lizas y frutas en vinagre o	1		tos	
	ácido acético (excepto al-		25 19	Magnesita Yesos, cales y cementos	
20.02 A-2	caparras y aceitunas)	!	25.20 a 23 25.31 A	Espata fhior	1
20.02 B-2	Conservas de pimiento	Murcia.	26.01 A	Mineral de hierro	
Ex. 20.02 A-5	) Conservat do espérioses	Muraia	78.01 A-1	Piritas de hierro tostadas	Madrid.
Ex. 20.02 B-5	Conservas de espárragos	wrestera.	26 01 F:	Minerales de plomo	!
Ex. 20.02 A-5	Conservas de aleachofas	Murcia.	26.01 F	Minerales de cinc	
Ex. 20.02 B-5		i	36 01 G	Minerales de estaño	Madrid.
Ex. 20 02 A-5 Ex. 20.02 B-5	Conservas de judías verdes	Murcia.	27.01	ovoides y combustibles so-	
Ex. 20 02 A-5	Las demás conservas de le-	1		lides análogos obtenidos a	
Ex. 20.02 B-5	gumbres y hortalizas		l	partir de la hulla	Madrid.
20.03	Frutas congeladas con azú-		27.04	Cok y semicok de hulla, de	
20.04	Frutas confitadas: almibaya-		ļ	lighito v de turba	
20.04	das, glaseadas, escarcha-		27.09	Petréleo	Marina.
	das, etc.		27.10 a 14 27 16	Productos de la destilación   del petroleo	Madrid.
Ex. 20.05 B	1	:	27 17	Energia electrica	
Ex. 20.06 B	Conservas de albaricoque	Murcia.	28 05 D	Mercurio	
Ex. 20.08 C-1	de all all all all all all all all all al		Ex 28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro	1
Ex. 20.06 C-3 Ex. 20.05	Las demás mermeladas y	•		(incluidas las tierras colo-	1
EA. 20.00	compotas de frutas	Murcia.		rantes a base de óxido de	
Ex. 20.08	Conservas de melocotón			bierro natural, que conten- gan en peso el 70 por 100	
Ex. 20.06	Otras conservas de frutas		Í	o más de hierro combinado.	
20.07 A-1-a	Jugos naturales de agrios	Valencia		valorado en Fe 203)	Málaga.
Ex. 20.07 B	The state of the s	y note the nati	28.23	Oxido rojo y óxido de hierro	-
20,07 A-1-b Ex. 20.07 B	Jugosaconcentrados de agrios.	Valencia.		molido	, -
20 07 A-2	Jugos de tomate	1	28.28 D	Oxidos de mercurio	f .
Ex. 20.07	Jugos naturales o concentra-		28.30 A-3	Cicruro de mercurio	1 .
	dos de otras frutas		28 34 A 28 41 B-2	Arseniato de mercurio	
22.05 A	Vinos espumosos		28.49	Amalgamas de metales pre-	
Ex. 22.05 B	Vinos generosos de Jerez	:		ciosos, sales y demás com-	
Ex. 22.05 B Ex. 22.05 B	Vinos generosos de Montilla. Vinos generosos de Málaga		1	puestos de metales pre-	
Ex. 22.05 B	Vinos generosos de Tarra-			ciosos	Madrid. Madrid
	gona		29 16 A-3 29.16 A-4	Tartrato de cal Acido tartárico y trémor tár-	Mauru-
Ex. 22.05 B	Los demás vinos generosos	La Delegación	29.10 10-1	taro	Madrid.
		que corres.	29 36	1	
E. 99.40 A	Vinos denominación origen	ponda,	29 38 a 42	Productos farmacénticos	Madrid.
Ex. 22.05 C	Rioja		29.44		,
Ex. 22.05 C	Vinos denominación origen		30.01 a 05	Fertilizantes	Madrid
	Calella, Panades, Priorato y		31.01 a 05 32.04 a 13	Materias colorantes y pin-	
	Tarragona		32.37 11 10	turas	Madrid.
Ex. 22.05 C	Vinos denominación origen		33 01 a 04	Aceites esenciales	Madrid.
Ex. 22.05 C	Alicante		33.05	Productos de perfumeria y	İ
20.02 C	Utiel-Requena y Valencia-		33 0 <b>6</b>	de tocador	Madrid.
	Cheste	Valencia.	34.01	Preparaciones lubricantes	1
Ex. 22.05 C	Otros vinos denominación		34 03 36.01	Polyoras de proyección	San Sebastian.
	origen		36.02	Explosivos preparados	San Sebastián.
		que corres-	36.06 a 08	Cerillas, fósforos, ferrocerío	
22 AE T3 er 19	Los demás vienes a mester	! ponda.		y atticules de materias in-	Madrid
22.05 D y E	Los demás vinos y mostos	La Delegación	90.04.5		Madrid.
		ponda.	37.04 B 37.06	Películas cinematográficas	
22.08	Alcohol etílico, graduación		37.07	impresionadas	Madrid
_	lgual o superior a 80°		38 07 y 08	Esencia de trementina, colo-	-
22.09 A	Alcohol etilico, graduación in-		·	fonia y similares	
23.01	F	Madrid	39 02	Materias plásticas	
20.01	Harinas de carne y de pes-		39.07	Manufacturas de plástico	•
23.02	Salvados		40.12 a 14 40.16	Manufacturas de caucho	Madrid.
23.03	Pulpa de remolacha y simi-		41.01	Pieles en bruto, incluso picke-	:
	lares			ladas	
23.04	Tortas y orujo de aceitmas.		41.02 A	Pieles de bovinos y de equi-	
	de algodón y demás resi-	  -   Note at a state of	4	nos simplemente curtidas.	Madrid.
	duos		41.03 A	Pieles de ovinos simplemen- te curtidas	Madrid
23.05		· ATLACAL ICA	ii	I IR PREFERENCE ***********************************	ATTECCE LICA.
23.05 24.01	Tabaco en rama	1	41.04 A	Pieles de caprino simplemen-	

Partida Arancelaria	Productos o sectores	Centro Advo. Rector	Parleda Amneelaris	Productos o sectores	Centro Advo. Rector
41.85 A	Pieles de otros animales sim		62 01	Mantas	Madrid.
	plemente curtidas	Madrid,	64.01 a 06	•	Valencia.
41.02 B	pressure cuttique manifest	Hazati Ri,	67.03 v 04	Pelucas y cabello preparado.	
41.03 B	1, ,	:	69.04 a 98	Productos cerámicos para	
41.04 B	Pieles curtidas y terminadas	Barcelona.	09.03 4 90	construcción	Valencia.
41 05 B	i E	i	70 01 a 06	Semimanufacturas de vidrio.	E -
42.01 a 06	1		70.10 a 12	Envases de vidrio	Madrid.
43.03 y 04			70.19	Envases de vidro	Magrid.
65.06 C	Manufacturas de piel	Madrid.	13	]	
65.07 A			71.03 71.12 B	Articulos de bisuteria	Palma de Ma-
43.01	Peletería en bruto, incluso	ļ	71.15 B	Arigentos de bisucerta	liorea.
*****	pieles de conejo y liebre.	   Madrid	71.16		] Horea.
44.19 a 28	Manufacturas de madera	Madrid.	71.01	)	
45.01 A-1	Bornizo		71.02	1	
45.01 A-2	Refugo en bruto		71.12 A	Artículos de joyería	Valancia
45.01 A-3	Corcho de taponería en		71.14	titelegion de gogonia minimi	VAICINA.
	bruto	Manager	71.15 A	J	ŀ
45.01 B-1	Planchas de refugo	Sevilla	71.05	Plata y sus aleaciones, en	
45.01 B-2	Planchas de corcho para ta-	l l	71.08		Madriđ.
10.01 - 1	poneria	Sevilla	71.07	Oro y sus aleaciones, en bru-	; Mauru.
45.01 C	Desperdicios de corcho		1 1.01	1	Madrid.
45.01 D	Corcho triturado, granulado	DC VIII.	71.09	Platino y metales de su gru-	Mauliu.
		Sevilia.	] 11.03	po, en bruto o semilabrado.	i Bito inich
45 02	Cubos, placas (láminas), ho-	De tiring,	72.01	Monedas	Madrid.
	jas y tiras de corcho na-		73.01	1	Madrid.
	tural	Barcelona.	73.03 a 13	Productos siderúrgicos	Madrid
45.03	Manufacturas de corcho na-	SACTOR BUILDS	73.16		
20.00	tural	  Barcelona.	73.10	Ferroaleaciones	Madrid
45.04	Corcho aglomerado y sus ma-	parceiona.	73.14	ì	Į.
10.01	nufacturas	Dereslone	73 25 a 27	Productos trefilados	Madrid.
46.03	Artículos de cestería	Valencia.	73.15	Aceros aleados y aceros al	
47.01	Pastas celulósicas para papel	Valencia.	10.14	•	Madrid.
.,	y para fibras artificiales	Batter Smith	73.17 a 20	Tubos y acecsorios	
48.13 y 14	y para mina ammerates	Madrid.	73.21	Estructuras de hierro o acero.	
48.16 a 21	Manufacturas de papel y car-		73.22 a 24	Depósitos y pipería de hierro	Mania.
49 03			13.22 a 24	o acero	Madrid.
49 06 a 11	tón y artículos de impren-	Madrid.	73.28 a 32	Semimanufacturas de hierro	Wider a.
97.04 C	ta y similares	Mauria.	73 35	o acero	Madrid.
J1.51 G	Í		74.01 a 16	Cobre y manufacturas de	Matter.
49.01	i	]	14.01 & 16	cobre	Madrid.
49 02	1	)	76.01 a 11	i conte	Madrid.
49 04	Libros, diarios y similares	Madrid.	76 12 B	Aluminio y manufacturas de	
49 05	j		76.13 a 16	aluminio	Madrid.
49.06	Planos de ingeniería y pro-			Cables de aluminio-acero	Madrid.
	yectos térnicos industriales.	Madrid.	76 12 A 73.36	)	Militaria.
50 04 a 08	Hilados de seda	Barcelona.	74 17	Aparatos de economía domés-	
51 01 a 03	Hilados de fibras sintéticas y		82 08	tica no eléctricos	Madrid.
	artificiales continues	Barcelona.	78 01	Plomo en bruto, desperdicios	
52 01	Hilades textiles metalizados	Barcelona.	1001	y desechos	Modeld
53 06 a 10	Hilados de lana	Barcelona.	-0.01	Cinc en bruto, desperdicios y	
54 03 y 04	Hilados de lino y de ramio.	i .	79.01	desections	
55 01	Alrodón sin cardar ni peinar.		00.01	Estaño en bruto desperdicios	
55 02	Linters de algodón		80.01	v desechos	
55.0 <b>3</b>	Desperdicios de algodón	:	05.01	y desernos	MRGIIG.
55.04	Menden cardado y peinado		82.01	į	
55 05 y 06	Windes de alcodón		82.02 A 82.63	Herranientas manuales	San Sebasti <b>án</b> .
57 05 y 96	Wilados de fibras sintéticas	i	16	†	
	y artificiales discontinuas.	Barcelona.	82 04 82 02 B	4 - V	
57 05 a 07	Hilados de cáñamo, yute y	:	li .	Utiles para máquinas-herra-	
	de otras fibras		82.05	michtas y para herramien-	
50.09 y 10	Tejidos de seda		82.06	tas manuales	San Sebastián.
51 04	Tejidos de fibras sintéticas v		32 07 02 00 a 15	Astimulas da anabillavia	Can Cabactián
	artificiales continuas	Barnelona	82 09 a 15	Artículos de cuchillería	
52.02	Tejidos metalizados		83.01	Artículo de cerrajería	Ditti Denabtian.
53 11 a 13	Teildos de lana		83 02	Herrajes	Valencia.
54 05	Tejidos de lino y de ramio.		83.09	1	i
55.07 a 09	Telidos de algodón	Barcelona.	84 01 y 02	Congradores de fueros ma	1
56.07	11	Datecidia	84 04 v 05	Generadores de fuerza mo-	1
September 2	Teildos da fibras sintéticas y	Doraslana	84.07	triz no eléctrica, excepto	
57.09 a 12	artificiales discontinuas		84.08 B	motores	MSGIIO,
J1.00 & 14	Tejidos de cáfiamó, yute y de		94 13	intoton a sta municipal	ļ
53.01 a <b>03</b>	otras fibras		84 06	Motor a de explosión y de	
58,04 g 10	Alfombras y tapices		04.40	combustión interna	i tatti di t <b>a</b> .
59 01 a 17	Semimanufacturas textiles	Barcelona.	84 10	Bombas y compresores	Madrid.
60.01 a 06	<b>,</b>	:	84.11	1	j
90.01 N 00	Géneros de punto y sus con-		0.00	1	1
	fecciones (excepto P. A.		84 09	1	1
60 00 A T	60.03 A y B)		84.23	Maquinaria de obras públicas	!
60.03 A y B	Medias y calcetines	Magrid.	84.49	y de minería	Madrid.
61.01 a 06 62.02 a <b>05</b>	Confecciones textiles	Barcelona.	84.56		1
	a commendation of the state of	1	∥ 84.59 E	i .	l .

		Rector	Acancelaria		Rector
84.22	Máquinas y aparatos de ele-		89.01 A. B	1	
	vación y manipulación		y D	Buques y naves de todas cla-	i
84.24 a 28	Maquinaria agricola (excep-		89 02	ses (excepto las embarca-	
	to tractores)	Zaragoza.	89.03	ciones de recreo y deporti-	1
84.14 D	ì		1 89 04	vas de la P. A. 89.01 C)	Madrid.
84.29	Maquinaría para molinería e		89 05	1	
8430	industrias alimentarias	Zaragoza.	90 01 a 14	Material de óptica y foto-	
84 59 D	J .		<b> </b>	grafia	
84.32 a 35	Maquinaria para trabajar e		93.02	Revélveres y pistolas	San Sebastián.
	imprimir papel		93.03	Armas de guerra	
84.36	Maquinaria para hilaturas	Barcelona.	93.04	Armas de fuego (distintas de	ļ
84.37	Maguinaria para tejedurias.	Parcolons	\\	las comprendidas en las	1
84.38 A	Smagamana para tejedanas.	Darcirozia.		P. A. 93.02 y 93.03)	San Sebastian.
Ex. 84.40	Maquinaria para acabados		93 06 A	Partes y piezas sueltas de	
	textiles (excepto P. A.			armas de guerra	Madrid.
	84.40 A)	Barcelona	93.06 B	Cañones y básculas termina-	
Ex. 84.41	Máquinas industriales de		1	dos para escopetas y rifles	
	coser	Barcelona		de caza	San Sebastia
84.14 B	1	13/11/02/10/10	93.06 C	Las demás partes y piezas de	
84.16	)   Defense		<b>}</b>	armas	Madrid.
84.43	Maquinaria para melalurgia.	Madrid.	93.07 A	Proyectiles y municiones de	
84.44	Ĵ			guerra (incluídas las mi-	
84.45	Máquinas-herramientas para		1	nas), sus partes y piezas	
	metales		1	sueltas	Madrid.
	Máquinas de oficina	Barcelona	93.07 B	Municiones metalicas para	
84.61	Griferia y valvuleria	Madrid.		armas rayadas	Bilbao.
85.01 A	Motores eléctricos y trans-		93.07 C	Cartuchos de caza	San Sebastian.
	formadores	Billao.	93.07 D	Los demás proyectiles y mu-	
85.04	Aparatos eléctricos de la in-			niciones, partes y piezas	
85.08	dustria auxiliar del auto-		1	sueltas	Madrid.
85.09		Madrid.	94.01 A-3		
85.13	Material telefónico		94.01 B-2	\	
83.07	l description of the last of t	Manda Sur.	94.02	1	
84.12	1		94.03 B	Muebles metálicos	Barcelona.
84.15 A	1		94.03 D-1	}	
84.17 D	j		94.04 A	<b>\</b>	
84.19 A	·		94.04 B-2	1	
84.20 C-1	1		94 01 A-1, 2	,	
84.40 A	<b>f</b>		y 4	1	
84.41 A-1	į		94.01 B-1 y 3	Muebles de madera y simi-	**.1-
85.03	Aparatos electrodomésticos y		94.03 A. C y		Valencia.
85.06	similares	Madrid.	D-2	į.	
85.07	1		97.01 a 05	Acticulos de jugueteria y jue-	
85.10	<u> </u>		1		Valencia.
85.12	1		97.06 a 08		Valencia.
85.14	1		Capitulo 99	Objetos de arte, objetos para	·
85.15 A	1		1	colecciones y antigüedades.	Barcelona.
85.20 A-1 y B	1		Diversas P. A.		Madrid.
95.11	1		1		
95.12	<i>f</i>		li	1	

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se hace extensiva la inspección de calidad por el S. O. I. V. R. E. a determinadas mercancias de importación,

La Comisión Económica para Europa ha estudiado y aprobado las normas de calidad de las frutas y hortalizas que son objeto de un comercio internacional más intenso.

Por otra parte, la O. C. D. E., reconociendo la importancia de este trabajo, ha instituído entre los países miembros de dicha Organización un régimen de aplicación de normas para frutas y hortalizas, adoptando las aprobadas por la C. E. B. (Ginebra) y comprometiéndose además, a través del mismo, a declarar obligatoria la inspección de calidad,

Como quiera que España se ha adherido al expresado régimen, es conveniente ordenar y armonizar nuestras importaciones de acuerdo con el compromiso adquirido.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1968, sobre extensión de la inspección del S. O. I. V. R. E. a ciertas mercancías de importación.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente: Primero.—A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», quedan sujetos a la previa inspección del S. O. I. V. R. E. para su importación los productos relacionados en el anexo I. Las normas de calidad que debera cumplirse para ser autorizada la importación serán las instituidas por la O. C. D. E. al comercio internacional de esos productos, aprobadas y adoptadas por España, actualmente vigentes para la exportación.

Segundo.—Para el despacho de Aduanas de las mercancias a que se refiere el apartado anterior, y aparte de las correspondientes licencias o declaraciones de importación, deberán presentarse los certificados de aptitud expedidos por el S. O. I. V. R. E.

Tercero.—Los puntos de entrada habilitados a los efectos de esta Resolución serán aquellos en los que existan Centros de Inspección del S. O. I. V. R. E.

Cuarto.—El cumplimiento del trámite de inspección previa por el S. O. I. V. R. E. o el intento de eludirla será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 533/1964 («Boletin Oficial del Estado» de 10 de marzo) y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1965 «Boletín Oficial del Estado» del 24).

Madeid, 23 de diciembre de 1970.—El Director general, Juan Basabé.